



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro. - (2024)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria ART. 111 LEY 1098 DE 2005.
Demandante:	MARIA ONEIDIS SANCHEZ SANCHEZ
Demandada:	YOSMAN ANDRES CONTRERAS ROYERO.
Radicado:	05250-31-84-001-2024-00044-00
Interlocutorio:	079 de 2024.-
Decisión:	Se ordena devolver las diligencias a su lugar de origen.

Revisando la actuación desplegada por la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, se tiene lo siguiente:

1º) Acota el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, textualmente:

“...ART. 111. **ALIMENTOS.** Para la fijación de cuota alimentaría, se observará las siguientes reglas:2. Siempre que se conozca la dirección donde pueda recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará un informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia, el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido, no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicitan dentro de los cinco días hábiles siguientes...4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o los adolescentes.5...” (Sub-rayas del despacho para resaltar).

Conforme a lo expuesto en la norma en comento, se presentan dos hipótesis en los cuales El Defensor de Familia y/o Comisaria de Familia pierden competencia para seguir conociendo del asunto y por ende, deben remitir lo actuado al juez pertinente para conocer de la demanda de alimentos:

El primer evento se presenta cuando se desconoce la dirección donde el demandado recibirá notificaciones, en este evento el funcionario debe elaborar un informe que suplirá la demanda y enviarlo al juez competente.

El segundo evento se presenta cuando fijada la cuota alimentaria en forma provisional y cualquiera de las partes manifiesta su desacuerdo, esbozando las razones del mismo, presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación de la cuota.

En el caso concreto, la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, fijó alimentos provisionales para el menor EMANUEL CONTRERAS SANCHEZ en cuantía del 16.6% del salario mínimo legal vigente, cuota que deberá suministrar el padre del menor.

Pues bien, en consideración de esta agencia judicial, ninguno de los dos eventos se presenta para que este Despacho asuma la competencia, ya que en primer lugar el obligado con la cuota asistió a la audiencia, y en segundo lugar, no hay manifestación de inconformidad expresada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación de la cuota.

En efecto, en el numeral decimo primero de la resolución proferida por la Comisaria de Familia aduce que, el convocante no está de acuerdo con lo fijado por dicha Comisaria y por ello decide enviar copia del acta a este Despacho Judicial.

Los términos procesales consagrados en la Ley 1098 de 2006, son perentorios y no son disponibles ni por la Defensora de Familia, ni por la Comisaria de Familia ni por el juez ni mucho menos por las partes, por lo que, cuando la norma acotada que, la parte que no está de acuerdo con la fijación de la cuota alimentaria tiene cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación de la cuota para manifestarlo, dicho término es obligatorio preservarlo. En el caso concreto, si la cuota provisional se fijó el 12 de marzo del 2024, los 5 días hábiles siguientes se iniciaron el 13 de marzo del 2024 y se vencieron el 19 de marzo de esta misma calenda, y nótese claramente que el reparo de que da cuenta la Comisaria de Familia lo estampó en la audiencia de fijación de la cuota provisional de alimentos celebrada el 12 de marzo, por ende, es extemporáneo.

Por otro lado, la parte que no está de acuerdo con la fijación de la cuota alimentaria debe sustentar la misma para que, en revisión por el Juez de Familia, se decida si le asiste o no razón, lo que no podría hacerse en este caso en concreto ya que nada se dice al respecto.

En síntesis, la cuota alimentaria provisional fijada por la Comisaria de Familia queda en firme por cuanto no se presentó ninguna de las circunstancias acotadas por el art. 111 de la Ley 1098 de 2006.

Se devolverá lo actuado a la Comisaria de Familia para que provea conforme lo expuesto en esta providencia, significándole que, en un futuro,

cuando se dé lugar a aplicar el art. 111 de la Ley 1098 citada, **deberá enviar un informe** que suplirá la demanda, ello significa que la misma deberá reunir los requisitos del artículo 82 y ss del CGP. -

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE EL BAGRE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las diligencias remitidas a este Despacho Judicial por la COMISARIA DE FAMILIA de El Bagre toda vez que no se está dentro de las dos situaciones que generan el envío a esta judicatura de la fijación provisional de los alimentos conforme el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Se significa a la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, que en un futuro, cuando se presenten las situaciones que ameriten el envío de lo actuado a este Despacho Judicial, conforme las pautas del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, deberá enviar un informe completo reuniendo los requisitos del art. 82 del CGP. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b2c7cf58361f7b4eddf0e8f5889ef75b39e7d3329982d7536685d22f6f28**

Documento generado en 11/04/2024 07:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>